

Res Gral 5144/2022. AFIP. Emergencia Hídrica. Cuenca del Paraná. Obligaciones fiscales. Pago. Ejecuciones. Plazos. Prórroga

Por

Redacción Central

-

Se extiende el plazo de solicitud e incorporan requisitos de determinados beneficios a contribuyentes en **regiones de la Cuenca del río Paraná** de la República Argentina en «Estado de Emergencia Hídrica» (*Dec. 482/2021 y Res Gral ultm. [5117/2021](#)*)

Contribuyentes y Actividad: todos

Región: Cuenca del río Paraná -compuesta por las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre los márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú

Localidades: <https://www.afip.gob.ar/emergencia-hidrica/listado-localidades-alcanzadas/>

Obligaciones fiscales: Impositivas, Seguridad Social, Autónomos y Monotributo (excepto cuotas planes de pago , retenciones y/o percepciones)

DDJJ. Seguridad Social. Presentación y pago: Empleadores. Autónomos y Monotributo.

Períodos: diferimientos

Solicitud. Servicio: Presentaciones Digitales. Trámite “Zona de Emergencia-Acreditación”

Plazo. Nueva fecha: hasta 15/02/2022 (ant 01/02/2022) (NUEVO)

Intimaciones. Ejecuciones fiscales. Medidas cautelares: Suspensión

Plazo: hasta 15/02/2022 (ant 01/02/2022) (NUEVO)

Vigencia: 31/01/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5144/2022

RESOG-2022-5144-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Estado de Emergencia Hídrica. Plazo especial para la presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones.

Resolución General N° 5.074 y sus modificatorias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022 (BO. 31/01/2022)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00081946- -AFIP-DIRSF#SDGOPII, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 482 del 24 de julio de 2021, se declaró el “Estado de Emergencia Hídrica” por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú.

Que en el marco de las facultades otorgadas a este Organismo, mediante la Resolución General N° 5.074 y sus modificatorias, se dispuso un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y/o pago de determinadas obligaciones tributarias, al tiempo que se suspendieron las intimaciones, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares respecto de los sujetos afectados.

Que para gozar de los citados beneficios, se estableció que los sujetos alcanzados por el estado de emergencia efectúen la correspondiente solicitud hasta el 31 de enero de 2022, inclusive.

Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo ha elaborado recientemente el listado de las localidades alcanzadas por la emergencia hídrica.

Que por consiguiente, y contemplando además los planteos efectuados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas juntamente con el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, ambos de la Provincia de Santa Fe, y por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, procede ampliar hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive, el plazo para efectuar la referida solicitud, así como suprimir la obligación de presentar la documentación emitida por la autoridad provincial competente.

Que, en consonancia con ello, se estima conveniente extender por idéntico término la suspensión de las intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones, así como de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, para los contribuyentes que desarrollen su actividad principal en la zona afectada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.074 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en el primer párrafo del artículo 4°, la expresión "...hasta el 1 de febrero de 2022, inclusive...", por la expresión "...hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive...".

b) Sustituir el artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- A los fines de acceder a los beneficios que se instrumentan por la presente resolución general, los sujetos alcanzados deberán realizar la solicitud a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” en los términos de la Resolución General N° 5.126, a cuyo efecto deberá seleccionarse el trámite “Zona de Emergencia-Acreditación”.

La mencionada solicitud deberá estar acompañada de un archivo en formato “.pdf” que contenga un informe extendido por contador público independiente, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, de donde surja que la actividad principal del contribuyente se desarrolla en la zona indicada en el artículo 1° de la presente, entendiéndose por tal, aquella que haya generado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive.

Dicha presentación podrá efectuarse hasta el 15 de febrero de 2022, inclusive.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont